



000024

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Guatemala 23 de Noviembre de 2010


**Licenciada
Isabel Antillón
Directora Legislativa de Congreso de la República
Su Despacho**



Respetable Directora Legislativa:

Con atento saludo me dirijo a usted, con el objeto de remitirle el Dictamen Favorable de la Iniciativa de Ley número 4240, que propone aprobar la Ley para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos, adjunto y archivo en disquete.

Sin otro particular, me suscribo de usted,


Dip. Macario Efraín Oliva Muralles
Presidente



COMISION DEL AMBIENTE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.



000025

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

DICTAMEN

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANTECEDENTES:

Con fecha 06 de agosto del presente año el Pleno del Congreso conoció la Iniciativa de Ley registrada con el número 4240 que propone aprobar la Ley para la Gestión y Manejo Integral de Residuos y Desechos. Presentada por los diputados Ronnie Danilo Escobar, Macario Efraín Oliva Muralles, Gustavo Ernesto Blanco Segura, Miguel Ángel Cabrera Gandara

La Dirección Legislativa, con fecha 09 de agosto, envió a esta Comisión Permanente de trabajo de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales la iniciativa antes indicada, para que de conformidad con lo que establece la ley orgánica del Organismo Legislativo, se proceda a hacer el estudio de la iniciativa y elaborar el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN

Esta Comisión partiendo en que es deber del Estado garantizar y proteger la vida humana, desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de los guatemaltecos y guatemaltecas y que es necesario implementar medidas que mejoren su calidad de vida, les permita gozar de un ambiente sano, les proporcione el goce de la salud como un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, tal como lo establece la Constitución Política, realizó el estudio pertinente, situando a Guatemala como un país vulnerable en el tema ambiental.



COMISION DEL AMBIENTE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.



000026

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

En Guatemala las actividades de consumo de bienes y uso de servicios generan grandes cantidades de desechos y residuos diariamente, en todos los ámbitos, tanto industriales como domésticos, provocando una contaminación al medio ambiente, a las fuentes de agua, por no existir lugares específicos para su destino final, ni regulación para su manejo y gestión, causando riesgos para la salud de los guatemaltecos e impactos negativos en el cambio climático que actualmente sufre el planeta.

Es importante mencionar que esta Comisión con el objeto de tener un mejor resultado en el estudio y validación de la presente iniciativa, sostuvo reuniones con el sector privado, Asociación Nacional de Municipalidades, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud, entre otros, que permitieron consolidar criterios en el manejo y gestión de los desechos y residuos y que hasta el momento no existe la normativa legal que permita hacer exigible la implementación de mecanismos que reduzcan este problema. En base a este análisis la Comisión realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

A. CONSTITUCIONALIDAD DE LA INICIATIVA:

De acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República, El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional deben propiciar el desarrollo que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

La Carta Magna también establece que "Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional";

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]





000027

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

por lo que, es necesario contar con un cuerpo legal que disponga de una manera técnica y adecuada el manejo y la gestión de los residuos y desechos que se generan en el país convirtiendo su manejo en una fuente de trabajo, además de eliminar los gravísimos riesgos que para la salud constituye su mal manejo, cumpliendo a la vez con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado.

B. OTRAS LEYES:

La iniciativa en estudio no establece disposiciones contrarias a la legislación nacional vigente. La propuesta regula, principalmente, los criterios y atribuciones de los diferentes actores en el manejo y gestión de los residuos y desechos. La propuesta regula también, la creación de un nuevo ente que será el consultivo en materia de residuos y desechos, el cual estará adscrito al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales integrado por los representantes de los Ministerios de Estado competentes en el tema, así como por las Municipalidades, sus instituciones afines y la iniciativa privada, no entra en conflicto con otras entidades. Las disposiciones de la iniciativa no sobrepasan las competencias de otras instituciones.

C. COMPETENCIAS:

Para la mejor ejecución de las acciones que correspondan, la iniciativa distribuye la responsabilidad del manejo y gestión de los desechos entre el ente rector, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y los demás organismos del ejecutivo que tienen relación con los desechos tales como el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Ministerio de Educación, las Municipalidades, el sector productivo y la ciudadanía en general, con el objeto de lograr el manejo adecuado de los desechos y residuos en todo el ciclo de vida de los mismos.

[Firma]

[Firma]
14 de mayo de 2017

[Firma]





000028

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

D. ENTE CONSULTIVO:

La iniciativa en discusión, integra el Consejo Nacional para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos. CONADES, el cual estará adscrito al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y será el ente consultivo en materia de residuos y desechos. En la propuesta de su integración se observa que el planteamiento propone un ente representativo, conformado por los siguientes sectores: Gobierno Central, Gobiernos Locales y sus entidades afines, y sector privado. Sin embargo, no se establece la figura del Director Ejecutivo, que consideramos indispensable para la ejecución de las atribuciones del ente rector, el cual debiera ser nombrado por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales bajo los requisitos de honradez, probidad y capacidad comprobadas. La Presidencia del Consejo estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, lo cual está en concordancia con otras iniciativas que se estudian en el Congreso, que pretenden aglutinar a todas las instituciones relacionadas bajo la rectoría de dicho Ministerio y también refuerza la rectoría del MARN.

E. PLATAFORMA INFORMÁTICA:

La iniciativa establece la creación de una plataforma informática dentro del Sistema de Información Ambiental del MARN, la cual será alimentada por las municipalidades y entidades públicas y privadas, lo cual refuerza la rectoría del MARN en el tema y provee información indispensable para el manejo de este complejo problema; sin embargo, no establece plazo para su creación. Por ello, esta Comisión considera apropiado establecer el plazo de un año, después de entrada en vigencia la presente ley, para que se cuente con el instrumento que permita que la Autoridad rectora pueda empezar a realizar las acciones necesarias para su implementación.





009029

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

F. ACCIONES EDUCATIVAS:

Dentro de las competencias que se establecen, el Ministerio de Educación incorporará en todos los niveles de la educación primaria, básica y diversificada a nivel nacional, tanto públicos como privados, el componente de reducción y manejo adecuado de desechos, para lograr a través de la educación el correcto manejo de los mismos, como ente rector de las actividades educativas, y como complemento de la Ley de Educación Ambiental.

G. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN:

La Política Nacional de Desechos Sólidos se encuentra ya vigente y será el marco que contiene las acciones de los distintos entes responsables de la gestión y manejo de los residuos y desechos y la orientación y directrices que regirán la actuación del Estado por medio de los programas nacionales y planes de manejo de residuos y desechos para la correcta aplicación de esta ley.

H. MUNICIPALIDADES:

Debido a que la Constitución Política establece la coordinación de las políticas municipales con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda, existe concordancia entre esta ley y el Código Municipal estableciéndose además, que las medidas administrativas, planes de manejo, asesoría técnica, reglamentos propios específicos, licencias y autorizaciones son atribuciones propias de las Municipalidades por lo que de manera alguna no lesiona su autonomía.

I. RÉGIMEN FINANCIERO:

La iniciativa establece la potestad de las municipalidades de implementar el arbitrio estipulado en la misma para los generadores de residuos y desecho, y de conformidad con sus necesidades pueden implementar la forma y mecanismo de cobro.





069030

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

J. INCENTIVOS:

La iniciativa establece la creación de incentivos con el objeto de estimular las acciones establecidas en la misma, con la intervención de la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT- quien se encargará de calificar y autorizar los mismos.

CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales, emite **DICTAMEN FAVORABLE** a la Iniciativa de Ley para La Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos, identificada con el número 4240, considerando pertinente la aprobación de la propuesta, por ser la generación de los residuos y desechos sólidos uno de las actividades humanas que más impacta negativamente al medio ambiente, por lo que se considera la gestión y manejo de los mismos de vital importancia para el País, y en virtud que los estudios han sido previamente aprobados con las modificaciones propuestas.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE, ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Diputado Macario Fraín Oliva Muralles
Presidente

Gustavo Ernesto Blanco Segura
Vicepresidente

Armando Enrique Sánchez Gómez
Secretario





063031

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

Manuel Eduardo Castillo Arroyo

Rosa Maria Ángel de Frade

Miguel Ángel Cabrera Gándara

Edgar Abraham Rivera Estévez

Luis Francisco Barquín Aldecoa

Jorge Enrique Gordillo Cortéz

Juan Manuel Giordano Estrada

Jorge Leonel Villatoro Monterroso

Rodolfo Aníbal García Hernández

Ronnie Danilo Escobar

Clemente Samples Chali

Félix Ovidio Monzon Pedroza

Julio Recinos Castañeda

Alfredo Nuila Ericastilla





003032

*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C. A.*

José Alfredo Cojti

Manuel de Jesús Barquín Duran

Juan Ramón Ponce Gubay



LEY PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS

000033

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico, que prevenga la contaminación del Ambiente y mantenga el Equilibrio ecológico; con la finalidad que los seres humanos tengan derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

CONSIDERANDO:

Que el manejo inadecuado de residuos y desechos constituye un grave problema de saneamiento ambiental y deterioro del patrimonio natural de la nación. Es necesario transformar la problemática de los residuos y desechos en una oportunidad de desarrollo para el país, lo que exige la emisión de del marco jurídico que regule la temática para que entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas, entidades privadas y población en general, cumpla con dar gestión y manejo integral de sus residuos y desechos.

CONSIDERANDO

Que es necesario contar con el marco legal general a nivel nacional, que establezca los lineamientos generales y modelos a seguir a nivel local, en cuanto a la reducción de generación de residuos y desechos, su separación, valorización, recolección, transporte, gestión y manejo integral, así como su disposición final, en cumplimiento con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:



COMISION DEL AMBIENTE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

LEY PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS

000034

TÍTULO I

Disposiciones Generales y Competencia

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular los residuos y desechos, su gestión y manejo técnico e integral, desde la generación hasta la disposición final.

Artículo 2. Naturaleza y ámbito. La presente ley es de orden público, de aplicación general y rige en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Objetivos. Esta ley tiene como objetivos:

- a) Establecer las competencias para la gestión y manejo integral de los diferentes tipos de residuos y desechos;
- b) Determinar la responsabilidad que tienen las personas en la generación de residuos y desechos;
- c) Fortalecer la descentralización en la gestión y manejo integral de los residuos y desechos;
- d) Implementar planes de separación, reducción en la generación de desechos y aprovechamiento y valorización de residuos;
- e) Implementar tecnologías adecuadas para el manejo integral de los residuos y desechos;
- f) Reducir, hasta eliminar los botaderos no autorizados;
- g) Incidir en el cambio de hábitos en materia de residuos y desechos y patrones de consumo de productos de la población;
- h) Incorporar en el sistema de educación nacional, el tema de manejo adecuado de residuos y desechos.

Artículo 4. Responsabilidad compartida pero diferenciada. Los generadores, almacenadores, clasificadores, comercializadores, recolectores y transportistas, entes responsables del tratamiento y disposición final de residuos y desechos, y cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con la presente ley, son responsables según la etapa correspondiente, de los impactos ambientales provocados.

Artículo 5. Desechos y Residuos. Son desechos cualquier escoria, resto de materiales o materia descartada, recipientes o depósitos; sea en estado sólido, líquido, gaseoso o en cualquier fase, que resulte de cualquier actividad y cuyo destino debe ser la disposición final.

Son residuos cualquier material, producto, recipiente o depósito, cuyo destino sea la reutilización, reciclaje, coprocesamiento, transformación o aprovechamiento después de su uso, obsolescencia o caducidad.



COMISION DEL AMBIENTE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO II

Clasificación de residuos y desechos

Artículo 6. Clasificación. Para los efectos de la presente Ley, los residuos y desechos se clasifican en:

- a) Comunes: Los generados en las casas de habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan las personas en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de los envases, embalajes o empaques correspondientes, cualesquiera otros con características similares y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.
- b) Especiales: Los generados en los procesos productivos, industriales, agrícolas, actividades comerciales, de construcción, y cualquier actividad, que por sus características deben ser tratados de manera específica, y otros que no estén considerados en otra clasificación por esta ley.
- c) Peligrosos: Los que debido a su reactividad química y características tóxicas, explosivas, corrosivas, biológicas, inflamables, volatilizables o combustibles que representen alto riesgo para la salud y seguridad humana o el ambiente.
- d) Radiactivos: Cualquier sustancia radiactiva, material que la contenga o esté contaminada por dicha sustancia, que sea desechada.
- e) Hospitalarios: Los producidos durante el desarrollo de sus actividades por los entes generadores tales como hospitales públicos o privados, sanatorios, clínicas, laboratorios, bancos de sangre, centros clínicos, casas de salud, clínicas odontológicas, centros de maternidad y, en general, cualquier establecimiento donde se practiquen los niveles de atención humana o veterinaria, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud, así como los generados en morgues y similares.

CAPÍTULO III

Competencias

Artículo 7. Ente rector. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es el ente rector en materia de residuos y desechos, encargado de formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, de las competencias establecidas en esta Ley y sus Reglamentos.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales designará la unidad o dirección interna que ejecute las acciones para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 8. Funciones. Son funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales las siguientes:



- a) Formular la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos, velar por su cumplimiento y ejecutarla en conjunto con las entidades que correspondan
- b) Coordinar mecanismos de intercambio de información entre instituciones, que permita generar y actualizar bases de datos, estadísticas, índices e indicadores, patrones, catastro u otros que respalden la gestión informada de los desechos.
- c) Elaborar normas, índices, manuales, guías u otras disposiciones necesarios que establezcan parámetros para la gestión y manejo integral de los residuos y desechos, que prevenga la contaminación de todos los componentes del ambiente y permitan medir la eficacia de las medidas de mitigación aplicadas.
- d) Emitir las licencias, autorizaciones y resoluciones administrativas establecidas en la presente ley, cuando no estén dentro de las competencias de otras entidades públicas;
- e) Brindar asesoría técnica a las municipalidades para que de conformidad con lo establecido en la presente ley, elaboren su reglamento de manejo y gestión de residuos y desechos;
- f) Brindar asesoría técnica a las municipalidades y entidades del Estado para que implementen y ejecuten sus planes de manejo de residuos y desechos;
- g) Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos y desechos, así como promover su valorización y gestión integral sostenible;
- h) Formular y ejecutar planes de educación en materia de desechos, en coordinación con el Ministerio de Educación;
- i) Registrar y elaborar inventarios y estadísticas sobre actividades y personas individuales o jurídicas relacionadas con la gestión de residuos y desechos en coordinación con las municipalidades y otras entidades generadoras de información;
- j) Realizar convenios interinstitucionales, que faciliten el cumplimiento de las actividades establecidas en la presente ley.
- k) Inspeccionar y supervisar el servicio de gestión y manejo de residuos y desechos
- l) Definir en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y las municipalidades los sitios geográficos adecuados para la disposición final de residuos y desechos.

Artículo 9. Ente Consultivo. Para la elaboración de la Política Nacional, se convocará e integrará el Consejo Nacional para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos, en adelante CONADES, que será el ente consultivo en materia de residuos y desechos, el cual estará adscrito al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y que se integra de la siguiente manera:

- a) Un representante titular del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá.



- b) Un representante titular y un suplente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- c) Un representante titular y suplente del Ministerio de Energía y Minas.
- d) Un representante titular y suplente del Ministerio de Educación.
- e) Un representante titular y suplente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- f) Un representante titular y un suplente de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República.
- g) Un representante titular y un suplente de la Asociación Nacional de Municipalidades.
- h) Un representante titular y suplente del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras.
- i) Un representante titular y suplente del Instituto de Fomento Municipal.
- j) Un Representante titular y un suplente de la Procuraduría de los Derechos Humanos

Los representantes serán nombrados por los Ministros, Secretario y por los Presidentes o Junta Directiva de las Organizaciones mencionadas.

Las resoluciones emitidas por este Consejo no son de carácter vinculante, ni de aplicación obligatoria para las entidades competentes establecidas en la presente ley.

Sus integrantes no percibirán remuneración alguna.

Artículo 10. Manejo de desechos hospitalarios. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el ente encargado de regular y aplicar las normas referentes a residuos y desechos hospitalarios, en la prevención, generación, recolección, clasificación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final conforme a las leyes y reglamentos correspondientes

Artículo 11. Manejo de residuos y desechos radioactivos. El Ministerio de Energía y Minas, es el ente encargado de regular todo lo relativo a los residuos y desechos radiactivos, en cuanto a la prevención, generación, recolección, clasificación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 12. Generador de residuos y desechos especiales y peligrosos. Corresponde a cada generador de desechos especiales y peligrosos responsabilizarse por el tratamiento y disposición final de éstos, cumpliendo con los estándares ambientales que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales emita; en ausencia de éstos aplican los estándares ambientales internacionales.

Toda persona, individual o jurídica, encargada del tratamiento y disposición final de desechos especiales y peligrosos deberá presentar el plan de manejo para su aprobación y otorgamiento de la licencia respectiva, siempre que cumpla con los requisitos que para el efecto establezca, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Se exceptúan de la presente ley, las sustancias reguladas en la Ley de Especies Estancadas

Artículo 13. Municipalidades. Las Municipalidades son responsables de la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos comunes y especiales dentro de su jurisdicción.

Para la aplicación de esta ley, corresponden a las municipalidades las siguientes atribuciones:



- a) Formular y ejecutar el plan de manejo de residuos y desechos municipales respectivo, siguiendo los lineamientos de la política nacional que determine el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en la materia.
- b) Fomentar programas de educación relacionados con el manejo adecuado de los residuos y desechos.
- c) Emitir el reglamento específico para el manejo integral de los residuos y desechos, dentro de su circunscripción territorial.
- d) Realizar el monitoreo ambiental municipal para verificar el cumplimiento de plan de manejo y de la implementación de las medidas de mitigación aplicables.
- e) Otorgar las licencias y autorizaciones correspondientes, que de conformidad con lo que establece esta ley y sus reglamentos, sean de su competencia.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades del Estado.

Los organismos del Estado, sus dependencias y entidades descentralizadas y autónomas, deben incluir en su programación presupuestaria anual, la correspondiente asignación para la gestión y manejo integral de los residuos y desechos que generen.

TÍTULO II

Gestión y manejo integral de los residuos y desechos

CAPÍTULO I SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 15. Sistema de Información Ambiental. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará una plataforma informática de su Sistema de Información Ambiental –SIA- la cual será alimentada y actualizada con información oportuna y pertinente, que para el efecto entreguen anualmente las municipalidades y entidades públicas o privadas encargadas de la gestión y manejo integral de residuos y desechos.

CAPÍTULO II

Prevención

Artículo 16. Medidas especiales de prevención. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá implementar programas de prevención a nivel nacional, por medio de los cuales promueva cambios para la utilización de material reciclable en el embalaje de mercadería y productos a la venta al público, así como motivar a conjuntamente con las municipalidades y la iniciativa privada las acciones que produzcan los cambios de hábitos de la población sobre el manejo adecuado en la generación, separación y disposición adecuada de residuos y desechos.

Las Municipalidades podrán implementar sus propios programas de prevención, los cuales deberán ajustarse a las políticas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 17. Creación del Programa Nacional de Educación para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos. El Ministerio de Educación creará el Programa Nacional de Educación



para el Manejo Integral de Residuos y Desechos, de conformidad con la Ley de Educación Ambiental.

CAPÍTULO III

Residuos y desechos comunes

Artículo 18. Propiedad de los residuos y desechos. Los residuos y desechos que sean recolectados pasarán a ser propiedad y responsabilidad de las municipalidades, del prestador del servicio o cualquier otra forma contractual establecida, según corresponda, desde el momento en que el usuario los entregue al servicio de recolección, de conformidad con lo que se establezca en los reglamentos respectivos.

Todo generador de residuos y desechos tiene la obligación de pagar por el manejo adecuado de residuos y desechos.

Artículo 19. Contratación a terceros. Las municipalidades podrán concesionar o contratar el servicio total o parcial de la gestión y manejo integral de residuos y desechos, a personas individuales o jurídicas, siempre y cuando cumplan con el reglamento y ordenanzas municipales respectivas, así como con los estándares ambientales que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales establezca, y en su ausencia aplicarán los internacionales.

En todo contrato del servicio a que se refiere el párrafo anterior, se podrán establecer los beneficios que recibirán las municipalidades.

Las municipalidades podrán autorizar y/o contratar a personas jurídicas o individuales, como prestadores del servicio de manejo de desechos, lo cual incluye su recepción, tratamiento y disposición, siempre y cuando cumplan con el reglamento y ordenanzas municipales respectivas, así como con los estándares ambientales que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales establezca, y en su ausencia aplicarán los internacionales.

Para el efecto se establecen las siguientes formas de operar:

- a) **Concesión:** Las municipalidades tienen la facultada de otorgar la prestación del servicio de manejo de desechos, mediante contrato de derecho público y a plazo determinado, en el que se fije las condiciones de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal. En todo caso, el plazo de la concesión no podrá ser superior a 25 años, pudiéndose prorrogar el mismo.
- b) **Contratación a terceros:** Esta forma de contratar los servicios de manejo de desechos sólidos queda considerado como un caso de excepción, para lo cual quedara sujeto a lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Mediante esta, las municipalidades optarán por la elección y adjudicación de las ofertas que presenten las mejores condiciones que se adapten a sus requerimientos.
- c) **Prestación de servicios mixtos:** esta forma de contratar los servicios de manejo de desechos conlleva que los mismos sean prestados parcialmente por las municipalidades de acuerdo a sus capacidades físicas y financieras y, mediante la contratación de un tercero que prestará todos los servicios que no sean cubiertos por las municipalidades. En esta forma se aplicará lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en cuyo

caso, las municipalidades optarán por la elección y adjudicación de las ofertas que presenten las mejores condiciones que se adapten a sus requerimientos.

d) **Prestación Municipal:** la prestación del servicio de manejo de desechos deberá regularlo y cumplirlo la municipalidad, o dos o más municipalidades bajo convenio, o bien por mancomunidad de municipios, por lo que podrán establecer, mantener, ampliar y mejorar el servicio de manejo de desechos sólidos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.

Los prestadores de servicio deberán contar con la licencia de operación que la municipalidad, para la cual prestan el servicio, deberá otorgarles siempre y cuando cumplan con los estándares ambientales que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales establezca, y en su ausencia aplican los estándares ambientales internacionales.

Las operaciones y actividades que realicen los prestadores de servicio para el manejo parcial o total de los desechos sólidos municipales, quedan sujetas a inspecciones y supervisión por parte de las autoridades municipales en la materia.

Artículo 20. Separación. Cada municipalidad deberá establecer las especificaciones de separación de los residuos y desechos comunes y especiales en sus planes de manejo y reglamento municipal.

Artículo 21. Recolección y Transporte. Toda persona que realice actividades de recolección y transporte deberá respetar la integridad de los residuos y desechos, manipulación adecuada y realizar estas actividades bajo estrictas normas sanitarias y de seguridad. Esta actividad deberá estar regulada a través de los reglamentos u ordenanzas respectivas que establezcan los requisitos y condiciones para la prestación del mismo.

Artículo 22. Valorización. Cada municipalidad o el prestador del servicio autorizado por ésta podrán disponer de los residuos y desechos recolectados para llevar a cabo los procesos de reciclaje o valorización que considere apropiados y eficaces, siempre y cuando su procesamiento cumpla con los estándares ambientales nacionales, o internacionales en su ausencia, evitando la contaminación del ambiente.

Artículo 23. Tratamiento. Cada municipalidad o el prestador del servicio autorizado por esta, según el caso, prestará el tratamiento de residuos y desechos a través de las tecnologías ambientalmente adecuadas y coherentes con sus planes de manejo. Las municipalidades deberán autorizar en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales – MARN- el o los centros de transferencia, así como los sitios o instalaciones correspondientes, de conformidad con esta ley.

Artículo 24. Disposición final. Cada municipalidad o el prestador del servicio autorizado por ésta, está obligado a prestar la disposición final de residuos y desechos para lo cual autorizará los sitios o instalaciones necesarias, siempre y cuando utilicen las más adecuadas tecnologías, con zonas de amortiguamiento, perímetro cerrado, cuenten con el respectivo instrumento de evaluación ambiental correspondiente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cumplan con los requisitos de esta ley, su reglamento, las disposiciones municipales respectivas, las normas sanitarias y ambientales que correspondan

En la planeación, diseño, construcción, operación y clausura de los sitios destinados a la disposición final, deben preverse las medidas para reducir al mínimo la generación de lixiviados, emisiones atmosféricas o cualquier fuente de contaminación, así como los riesgos a la salud humana y al ambiente.

Únicamente podrán ingresar a los sitios de disposición final el personal municipal o del prestador de servicio, que estén autorizados por la municipalidad. Queda expresamente prohibido el ingreso de menores de edad a estos sitios, así como mujeres en período de gravidez.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales elaborará un manual que contenga el manejo adecuado de sitios de disposición final, las condiciones de operación de estas instalaciones, así como los procedimientos de control, vigilancia y mantenimiento.

Artículo 25. Clausura y Post-tratamiento. Cada municipalidad o el prestador del servicio autorizado por ésta, están obligados a clausurar y brindar post-tratamiento adecuado a todo proyecto que haya sido cerrado, a fin de evitar contaminación.

Queda a cargo de la municipalidad o el prestador del servicio el tratamiento y disposición final, el monitoreo y tratamiento periódico de las instalaciones, hasta la clausura. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales aprobará la clausura de dicho proyecto, cuando se compruebe que no implica ningún riesgo a la población y al ambiente.

En los sitios clausurados no se podrán autorizar proyectos habitacionales.

TÍTULO III

Instrumentos

CAPÍTULO I

Política Nacional, Planes de manejo y reglamento municipal

Artículo 26. Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos. La Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos, es el marco para la implementación de un Plan Nacional de Coordinación, que contiene las acciones de los distintos entes responsables de la gestión y manejo de los residuos y desechos, y proporciona, orienta y establece las directrices que regirán la actuación del Estado por medio de los programas nacionales y planes de manejo de residuos y desechos.

Artículo 27. Plan Nacional. El Plan Nacional para el manejo integral de residuos y desechos fijará los objetivos de reducción en la generación de residuos, de reutilización, de valorización y eliminación, así como las medidas que tiendan a cumplir con estos objetivos. Desarrollará programas y actividades estratégicas priorizadas, definiendo las acciones específicas y concretas que llevarán a cumplir los objetivos de la política, incluyendo al menos:

- a) El fortalecimiento de la institucionalidad, capacidades institucionales, ordenamiento jurídico, adopción de estándares internacionales e instrumentos económicos;
- b) Las inversiones, incluyendo la participación público-privada, adopción de tecnologías, buenas prácticas, e infraestructura;



- c) Comunicación y participación social, orientadas a la educación en las áreas urbana y rural, definición de mecanismos de participación social, incluyendo la verificación del cumplimiento de los preceptos de la presente ley.

Artículo 28. Plan de manejo municipal. Cada municipalidad está obligada a formular y publicar su propio plan de gestión para el manejo integral de residuos y desechos municipales, el cual debe responder a las políticas nacionales y contener estrategias de manejo integral y además incluir las siguientes temáticas:

- a) Comunicación y difusión
- b) Manejo adecuado de desechos
- c) Recolección y transporte
- d) Separación, valorización y aprovechamiento
- e) Manejo, tratamiento y disposición final utilizando tecnologías adecuadas y lugares e instalaciones apropiadas;
- f) Prevención y control de la contaminación
- g) Clausura definitiva de todos los botaderos clandestinos existentes en su circunscripción territorial o su adecuación conforme a lo establecido en la presente Ley, la cual deberá estar concluida dentro del plazo máximo de cinco años.

Los planes municipales de manejo y gestión de residuos deberán ser evaluados, revisados y modificados, cuando corresponda, conforme a la Política Nacional vigente en la materia.

Artículo 29. Reglamentos. Cada municipalidad está obligada a emitir su propio reglamento sobre el manejo y gestión integral de residuos y desechos en su jurisdicción territorial, estableciendo los mecanismos, índices, parámetros y especificaciones que faciliten un manejo eficaz y sostenible.

Artículo 30. Acceso a recursos técnicos. Será de carácter obligatorio la presentación del plan municipal de gestión y manejo integral de residuos y desechos ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para recibir acompañamiento y asesoría técnica, bajo cooperación institucional no reembolsable.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO

Artículo 31. Financiamiento. Las municipalidades deberán cobrar a cada recolector un mínimo de quince quetzales (Q.15.00) por tonelada métrica ingresada a cada sitio de disposición final autorizado o en forma proporcional si recibieran menor peso.

Las municipalidades quedan facultadas para implementar la forma y el mecanismo de cobro enunciado en el párrafo anterior, a través de los reglamentos u ordenanzas que para el efecto emitan.

Artículo 32. Incentivos a la importación de maquinaria, tecnología e insumos. La importación de maquinaria, tecnologías e insumos ambientalmente adecuados que se relacionen con el tratamiento de residuos y desechos, gozará de exención de derechos arancelarios, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado – IVA – sobre la importación.



Para acceder a este incentivo, las personas individuales o jurídicas deberán solicitar la aplicación de esta exención a la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT- quien se encargará de calificar y autorizar la importación.

Este incentivo tendrá vigencia exclusiva durante el período de pre inversión y período de construcción, el cual no excederá de cuatro (4) años.

TÍTULO IV

Movimientos transfronterizos y prestación de servicios

CAPÍTULO I

Movimientos transfronterizos

Artículo 33. Convenios y Tratados Internacionales. El movimiento transfronterizo y tránsito de toda clase de residuos y desechos se regirá de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Tratados Internacionales en la materia, esta ley, su reglamento y otras leyes aplicables.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales emitirá las normas necesarias para el cumplimiento efectivo de los Convenios y Tratados en la materia, emitirá resolución para autorizar la importación de residuos que no sean peligrosos o que causen algún riesgo a la salud o al ambiente para ser valorizados en el país, sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que su importación no esté expresamente prohibida por las leyes guatemaltecas.
- b) Que el residuo sea fuente de materia prima para la elaboración de otros productos, el reciclado o el reusó y que no sea considerado como desecho en el país de donde se exporta.

Artículo 34. Devolución. La Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria es el ente competente de ordenar la devolución de aquellos residuos que hayan sido importados contraviniendo prohibiciones y regulaciones de la normativa vigente.

Todos los costos relacionados con la devolución correrán por cuenta del importador, y si por alguna razón no pudieran devolverse, éste cubrirá los gastos por el almacenaje, tratamiento y disposición final correspondiente, además de los daños y perjuicios que se ocasionen al ambiente.

CAPÍTULO II



Prestación de servicios

Artículo 35. Autorizaciones. Las personas individuales o jurídicas que presten servicios relacionados con manejo, tratamiento y disposición final de residuos y desechos, deberán obtener la respectiva autorización ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, previo dictamen del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El procedimiento y requisitos para el otorgamiento de dicha autorización, serán definidos conforme a las características de los residuos y desechos y lo dispuesto en la presente ley, en los reglamentos de la materia.

TÍTULO V

Prohibiciones, medidas administrativas, sanciones y delitos

CAPÍTULO I

Artículo 36. Prohibiciones. Se establecen las prohibiciones siguientes:

- a) Internar al territorio nacional desechos peligrosos;
- b) Importar residuos sin la respectiva autorización
- c) Importar toda clase de desechos
- d) Arrojar, quemar o abandonar residuos o desechos en lugares no autorizados;
- e) Realizar la gestión y manejo de residuos y desechos sin la debida autorización o en condiciones contrarias a las establecidas en esta ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales.
- f) Cualquier actividad que sea contraria a las disposiciones contenidas en la presente ley, reglamentos u otras disposiciones relacionadas con la gestión y manejo de residuos y desechos

CAPÍTULO II

Medidas

Artículo 37. Medidas Administrativas. En las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes, podrá aplicarse según corresponda las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Apercibimiento;
- c) Multa;
- d) Cancelación de licencia o de cualquier autorización de operación;}
- e) Suspensión o cierre de operaciones
- f) Otras que se establezcan en los reglamentos respectivos

Cuando las multas sean impuestas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, lo recaudado por este concepto constituirá fondos privativos, cuyo uso se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.



En cuanto a las medidas administrativas impuestas por las municipalidades, se estará a lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, donde quedará establecido el procedimiento de recaudación, depósito y asignación de fondos, con la correspondiente creación de partidas para que se garantice el destino.

CAPÍTULO III

Procedimiento administrativo

Artículo 38. Infracciones. Constituyen infracciones en materia de residuos y desechos, toda acción u omisión que implique la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en esta ley, su reglamento y las demás disposiciones legales relacionadas con la materia, excepto las acciones u omisiones que estén tipificadas como faltas o delitos.

Artículo 39. Derecho de defensa y Resolución razonada. En todo procedimiento administrativo se observará el principio de derecho de defensa y el debido proceso.

Toda resolución que emitan las autoridades competentes deberá ser de forma razonada.

Artículo 40. Recursos. La impugnación de las resoluciones administrativas derivadas de la aplicación de esta Ley se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 41. Responsabilidad por daños y perjuicios ambientales. Sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas, los infractores de las disposiciones contenidas en la presente ley, sean personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, serán responsables por los daños y perjuicios causados contra el ambiente y la salud de las personas, debiendo restaurar el daño causado.

TÍTULO VI

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 42. Se adiciona el artículo 12 BIS a la Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles Decreto número 15-98 del Congreso de la República, el cual queda así:

Artículo 12 BIS. Incentivos para ubicar sitios de disposición final. Los bienes inmuebles en donde se ubiquen sitios autorizados para disposición final de residuos y desechos exclusivamente, que sean de propiedad particular, estarán exentos del pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles por el plazo que duren estas actividades hasta un plazo máximo de 10 años, lo que deberá demostrarse ante la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles ó las municipalidades que se les haya trasladado la administración de dicho impuesto.

Artículo 43. Se adiciona el artículo 347 "F" al Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

Artículo 347 "F" Movimiento transfronterizo de residuos y desechos. Quien realice cualquier movimiento transfronterizo de residuos o desechos en contravención



con lo dispuesto en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado en la materia, y lo establecido en esta ley o su reglamento será sancionado con prisión de 5 a 9 años no conmutables y multa de 60 a 100 salarios mínimos mensuales para actividades no agrícolas.

Artículo 44. Se adiciona el artículo 347 "G" al Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

Artículo 347 "G". Tráfico ilícito de residuos y desechos peligrosos. Quien exporte, importe, transporte, almacene o comercialice residuos o desechos peligrosos, será sancionado con prisión de 5 a 9 años y multa de 100 a 160 salarios mínimos mensuales para actividades no agrícolas.

El producto incautado será destruido a costa del infractor por la autoridad competente según los residuos o desechos que se traten.

Artículo 45. Se adiciona el artículo 347 "H" al Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

Artículo 347 "H". Disposición ilegal de residuos y desechos comunes. Quien abandone, deposite, incinere o elimine en forma ilegal residuos o desechos comunes, será sancionado con prisión de 1 a 2 años y multa de 10 a 20 salarios mínimos mensuales para actividades no agrícolas. La pena se aumentará en una tercera parte cuando se abandone o deposite residuos o desechos comunes en áreas protegidas, zonas de protección del recurso hídrico o cuerpos de agua destinados al consumo humano o animal.

Cuando la disposición ilegal se produjere por un funcionario o empleado público o persona autorizada para el almacenamiento, depósito, transporte o eliminación, será sancionado con prisión de 3 a 5 años y multa de 30 a 60 salarios mínimos mensuales para actividades no agrícolas y además se impondrá al responsable la pena de inhabilitación absoluta para ejercer cargo o empleo público.

Artículo 46. Se adiciona el artículo 347 "I" al Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

Artículo 347 "I". Disposición ilegal de residuos y desechos hospitalarios, radioactivos, peligrosos o especiales. Quien, abandone, deposite, incinere o elimine en forma ilegal residuos o desechos peligrosos, será sancionado con prisión de 6 a 12 años y multa de 80 a 130 salarios mínimos mensuales para actividades no agrícolas. La pena se aumentará en una tercera parte cuando se abandone o deposite residuos o desechos peligrosos en áreas protegidas, zonas de protección del recurso hídrico o cuerpos de agua destinados al consumo humano o animal.

Cuando la disposición ilegal se produjere por un funcionario o empleado público o persona autorizada para el almacenamiento, depósito, transporte o eliminación, se aumentará la pena en una tercera parte y además se impondrá al responsable la pena de inhabilitación absoluta para ejercer cargo o empleo público



Artículo 47. Actualización de competencias. Los ministerios, las municipalidades y mancomunidades de municipios, las demás instituciones y entidades de la administración pública que ejerzan funciones que les confieran otras leyes que regulen la materia, deberán armonizar su normativa en congruencia con lo dispuesto en la presente ley, sus reglamentos, y demás disposiciones que de ella se deriven, dentro del plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 48. Plan de manejo y reglamento municipal. Las municipalidades deberán emitir su plan de manejo y reglamento respectivo dentro del plazo máximo de dos años a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 49. Reglamento General. El Organismo Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá emitir el reglamento de la presente ley dentro del plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 50. Manuales. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá emitir los manuales a los que se refiere la presente ley dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 51. Vigencia de planes aprobados e instrumentos de evaluación ambiental. Al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, los planes de manejo de residuos y desechos, así como los instrumentos de evaluación ambiental para el manejo de residuos y desechos debidamente autorizados, continuarán su vigencia, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones de la presente ley.

